

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Sectorial de Educación es un órgano de participación, que tiene carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias en el ámbito del municipio de Bornos.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.

El Consejo Sectorial de Educación, tendrá por objeto propiciar y facilitar la participación de la comunidad educativa y entidades directamente relacionados con ella, en los asuntos municipales que les afecten.

Artículo 3.

1. Serán funciones del Consejo Sectorial de Educación:

a) Promover la elaboración de programas y proyectos que favorezcan la participación de la comunidad educativa.

b) Facilitar el acceso a la información de los asuntos públicos de su interés y/o competencia.

c) Investigación y sondeo de la situación, problemáticas, necesidades, demandas, etc., que afecten a la educación, haciéndolas llegar a la Administraciones competentes.

d) Potenciar la participación de las personas y entidades en los temas relacionados con la educación y fomentar el asociacionismo.

e) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades relacionadas con la educación.

f) Cooperar con las instituciones en todos aquellos asuntos que contribuyan a resolver la problemática de la educación.

g) Impulsar los planes y medidas que ponga en marcha el Ayuntamiento relacionados con la educación.

h) Aquellas otras funciones relacionadas con la educación y su problemática tendentes a conseguir una mejora de la misma.

2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II. COMPOSICION

Artículo 5.

Podrán formar parte del Consejo Sectorial de Educación:

a) Las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la educación que actúen en la localidad de Bornos.

b) Las organizaciones y colectivos formalmente constituidos, interesados en la educación y especialmente en la de aquellos problemas que incidan en la comunidad educativa.

c) Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

d) Las asociaciones de Vecinos del municipio.

e) Representantes del alumnado de cada centro educativo de la localidad.

f) Representantes sindicales del sector de la educación.

g) Un/a docente de cada uno de los centros educativos de la localidad, designado por los mismos.

h) Los directores de cada uno de los centros educativos de la localidad.

Artículo 6.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Sectorial de Educación se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del/la Presidente/a.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
 - b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registros correspondientes, en su caso.
3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1, miembros observadores con voz pero sin voto, previo informe del Consejo Sectorial de Educación.

Artículo 7.

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación de números de socios.
- g) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que se proponen para el Consejo Sectorial de Educación, con indicación de sus respectivos suplentes, así como una cuenta única de correo electrónico para practicar las notificaciones.
- h) Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8.

1. Los representantes del alumnado de cada centro educativo serán elegidos por el propio centro.

Se elegirán por los alumnos de forma democrática.

2. Si los representantes del alumnado concluyen sus estudios en el respectivo centro, se promoverá la elección de nuevos representantes.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.

El Consejo Sectorial de Educación contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.

SECCIÓN PRIMERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 10.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Sectorial de Educación.

SECCIÓN SEGUNDA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 11.

1. La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este le delegue.
2. La persona que ocupe la Vicepresidencia será designada por el/la Presidente de entre los miembros del Consejo.
3. La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento del Consejo en la primera sesión que celebre.

SECCIÓN TERCERA. COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 12.

1. En el Consejo Sectorial de Educación podrán crearse Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para el Consejo.

Artículo 13.

Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un vocal designado por la Presidencia de entre los miembros del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA

Artículo 14.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Sectorial de Educación y la asistencia al mismo.

Artículo 15.

El/la Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo entre los empleados del Ayuntamiento de Bornos.

Artículo 16.

El/la Secretario/a actuarán con voz pero sin voto como Secretario/a del Consejo, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

Artículo 17.

Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas del Consejo de Gobierno junto al Presidente.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Sectorial de Educación.

f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.

g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada semestre, y con carácter extraordinario a petición de cualquier miembro.

2. El Consejo se reunirá, preferentemente, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera, pero a propuesta de la Presidencia o de cualquier miembro, podrá hacerlo también en cualquiera de los centros educativos de la localidad.

Artículo 19.

1. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.

2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de número legal de miembros.

En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/ a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 20.

A las reuniones podrá asistir personal técnico, representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, menores, o integrantes del Consejo que hayan alcanzado la mayoría de edad. En todos los casos con voz pero sin voto y previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 21.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Sectorial de Educación, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.